

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 6800

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador de la provincia de... (Gaceta 29 de Julio)

REAL DECRETO QUE SE CITA

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á las adjudicaciones que hayan de realizarse con excepción de subastas.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada Ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los contratistas ó concesionarios habrán de someterse, para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la Ley á la industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cinco, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer á cargo del contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

sentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza una Auxiliaria del primer grupo de la Sección de Naturales dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaria del segundo grupo de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sec-

ción correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 29 de Julio)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(Gaceta 30 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1683

Gobierno Civil

Elecciones municipales.—Convocatoria

Anulada por Real Orden de fecha 1.º de Julio último la proclamación de Concejales electos verificada por la Junta municipal del censo electoral de Artá el 5 de Diciembre último, ordenada por la misma disposición la celebración de elecciones municipales en dicho pueblo, y usando de las facultades que me competen, he acordado convocar al Cuerpo electoral del repetido pueblo para el 21 del corriente en cuyo día habrá de verificarse la elección ordenada para la renovación bienal de su Ayuntamiento con sujeción al presente indicador.

El procedimiento que habrá de seguirse en dicha elección, se ajustará al que marca para este caso la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, y por tanto el escrutinio general en la elección de que se trata, tendrá lugar el jueves inmediato al día de la elección, y se constituirá el nuevo Ayuntamiento el domingo siguiente.

En cuanto a las reclamaciones que se produjeren contra la validez de los actos electorales, y el resultado de las mismas, como contra la capacidad de los electos y admisión de excusas presentadas por éstos, se entenderá en vigor el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, y demás disposiciones complementarias.

Publicada la presente convocatoria, queda desde luego abierto el periodo electoral, que terminará el mismo día del escrutinio, quedando en suspenso por lo que se refiere al pueblo de Artá, todas las delegaciones y comisiones de carácter administrativo que funcionaren en dicho pueblo, debiendo cesar en el acto en su cometido los funcionarios respectivos.

Palma 4 de Agosto de 1910

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Indicador que se cita

Inmediatamente de publicada esta convocatoria el Sr. Presidente de la Junta municipal del censo, Juez de primera instancia e Instrucción del respectivo distrito municipal, cuidará de cumplir en cuanto les afecte las disposiciones del artículo 19 de la ley electoral.

Agosto día 8.—Requerimiento al señor Presidente de la Junta municipal del Censo, por quienes aspiran a ser candidatos por propuesta de la vigésima parte del número total de electores del distrito. (Artículo 25 de la ley electoral.)

Agosto día 11.—Constitución de la Junta municipal del Censo, para que pue-

dan justificar su propuesta los que aspiren a ser nombrados candidatos por designación de la vigésima parte de electores del distrito. (Art. 25 de la ley electoral.)

Agosto día 14.—Proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo. (Artículos 24 y 25.)

Agosto día 18.—Hasta este día podrán los candidatos nombrar interventores y suplentes por cada sección de su distrito, y en este día deberán constituirse las mesas de cada sección en el local destinado a Colegio electoral, para comprobar los nombramientos de Interventores. (Artículo 30 de la ley electoral.)

Agosto día 21.—Votación que comenzará a las 8 de la mañana, y terminará a las 4 de la tarde. (Artículos 38 y 43 de la ley electoral.)

Agosto día 25.—Escrutinio general por la Junta municipal del Censo, a las 10 de la mañana en la sala capitular del respectivo Ayuntamiento.

Núm. 1682

CONSEJO PROVINCIAL

de Agricultura y Ganadería de Baleares

Ofrecimiento de fincas rústicas para la instalación de la Granja Escuela práctica de Agricultura.

El Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Baleares, de acuerdo con la Comisión nombrada en la reunión que se celebró el sábado día 30 del próximo pasado Julio, abre un concurso entre los propietarios de fincas rústicas para que ofrezcan sus terrenos, con el fin de ceder al Estado una finca adecuada al establecimiento de la Granja Escuela práctica de Agricultura que reglamentariamente corresponde a esta Región Agronómica.

Dicho concurso se sujetará a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir todos los propietarios que estén dispuestos a ceder gratuitamente al Estado los terrenos que ofrezcan, venderlos ó arrendarlos, entendiendo que la duración del arrendamiento será desde que se formalice el contrato por medio de escritura pública, hasta que el estado deje de sostener en esta provincia la Granja agrícola.

2.ª La finca que se ofrezca deberá reunir las condiciones siguientes:

a) No ser inferior a treinta hectáreas de extensión superficial y poseer terrenos en condiciones para que en ellos puedan tener representación los cultivos arbóreos y herbáceos más generalizados en esta Región. Estar enclavada en sitio fácilmente visitable.

b) Ser coto cerrado ó de fácil cerramiento y disponer de vías de transporte que hagan fácil su acceso.

c) Estar exenta de hipoteca y de servidumbre de paso.

d) Disponer de agua para el riego de una parte de ella que no baje de una hectárea.

3.ª Los propietarios de fincas que reúnan las condiciones antes expresadas y quieran cederlas con arreglo a lo establecido en la base 1.ª, deberán presentar sus proposiciones al Jefe provincial de Fomento antes del día 15 del próximo Septiembre.

Dichas proposiciones han de expresar claramente cuantos datos se consideren oportunos respecto a situación, extensión, gravámenes y límites de la finca, cultivos establecidos en ella y demás consideraciones que se juzguen de interés, así como la forma en que el propietario esté dispuesto a realizar la cesión.

4.ª El Consejo podrá aceptar provisionalmente una ó varias de las fincas ofrecidas y con carácter definitivo a la que indique la Comisión técnica que la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio designe para reconocerlas, reservándose el derecho de no admitir ninguna de ellas en el caso que sus condiciones no fueran las convenientes a juicio de la Comisión a que se hace referencia en el preámbulo de estas bases.

Palma 4 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Agrónomo-Secretario, Antonio Ballester.—V. B.º.—El Jefe de Fomento-Presidente, Joaquín Gual.

Gobierno Civil de Baleares

RELACION de las licencias de caza, arma, perro y hurón expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA — Día
				Caza	Arma	Perro	Hurón	
134	Jaime Grau Grau	45	Coll den Rebasa	1				1
135	Luis Bosch Cañellas	29	Palma	1				1
136	Mariano Truyols Villalonga	28	Idem	1				1
137	Miguel Morro Sastre	53	Santa María	1				2
138	Gabriel Palmer Ramón	21	Palma		1			2
139	Salvador Palmer Sala	23	Porreras	1				2
140	Antonio Ozonas Tirás	48	Sóller	1				2
141	Sebastian Barceló Rosselló	43	Felanitx	1				4
142	Bartolomé Manera Mateu	55	Muntuirí	1				4
143	Antonio Riutord Salom	62	Esporlas	1				4
144	Antonio Serra Compañy	M. E.	Palma	1				5
145	Antonio Bonet Vidal	24	Santañy	1				5
146	Pedro Juan Sastre Mojer	49	Lluchmayor	1				5
147	Antonio Clapés Mari	M. E.	Santa Eulalia	1				6
148	José Ferrer Garí	23	Palma	1				6
149	Sebastián Ferrer Roig	32	Campos	1				7
150	Juan Ballester Oliver	47	Idem	1				7
151	Baltasar Ballester Ballester	30	Idem	1				7
152	Pablo Rigo Más	M. E.	Idem	1				7
153	Francisco Burguera García	24	Idem	1				7
154	Antonio Enseñat Riutort	M. E.	San Juan	1				7
155	Gabriel Gumbau Muntaner	M. E.	Palma	1				7
156	Arnaldo Perelló Castell	M. E.	Llubi	1				7
158	Juan Miralles Amengual	24	Inca	1				7
158	Andrés Pericás Bennasar	25	Idem	1				7
159	Francisco Solivellas Verdera	61	Palma	1				7
160	Juan Galmés Malberti	42	Manacor	1				3
161	Bartolomé Martí Oliver	54	Buñola	1				3
162	Antonio Santandreu Motta	34	Palma	1				3
163	Miguel Martorell Borrás	43	Soller	1				8
164	Antonio Cardell Amengual	23	Costitx	1				8
165	Pedro Juan Cantallops	M. E.	Lluchmayor	1				8
166	Bartolomé Gelabert Mat	M. E.	Idem	1				8
167	Damián Mesquida García	36	Campos	1				9
168	Miguel Obrador Puig	44	Petra	1				9
169	Bernardo Llull Morey	25	Calviá	1				9
170	Antonio Mascaró Bibiloni	34	Boger	1				9
171	Francisco Capó Siquier	67	Idem	1				9
172	Joaquín Gener Sastre	47	Porreras	1				9
173	Claudio Marcel Puig	29	Palma	1				9
174	Tomás Bordoy Sitjar	40	Felanitx	1				9
175	Miguel Ramis Pieras	39	Palma	1				11
176	Andrés Barceló Servera	41	Idem	1				11
177	Pedro Ramis Pieras	41	Idem	1				11
178	Bartolomé Binimelis Vicens	57	Felanitx	1				11
179	Jaime Castell Pujol	36	Andraitx	1				11
180	Antonio Juliá Vaquer	40	Porreras	1				11
181	Jaime Caldés Tomás	30	Lluchmayor	1				11
182	Miguel Carbonell Clar	22	Idem	1				11
183	Juan Oliver Fullana	45	Idem	1				11
184	Mateo Gamundí Monserrat	16	Idem	1				11
185	Antonio Cladera Bauzá	52	Alcudia	1				12
186	Bartolomé Real Munar	26	Sineu	1				12
187	Miguel Compañy Frau	27	Palma	1				13
188	Juan Pou Mairata	55	Idem	1				13
189	Miguel Riera Llambías	45	Marratxí	1				13
190	Miguel Cardell Oliver	29	Lluchmayor	1				14
191	Tomás Mat Catañy	44	Idem	1				14
192	Tomás Amengual Santandreu	43	Palma	1				14
193	Sebastian P. Lladrés Balaguer	27	Patgüent	1				14
194	Gabriel Oliver Esteva	33	Palma			1		14
195	José Real Font	M. E.	Sineu	1				14
196	Bernardino Bou Sala	28	Porreras	1				14
197	Gabriel Lladrés Miguel	19	Sanselles	1				14
198	Gaspar Oliver Bibiloni	28	Idem	1				14
199	Juan Comas Nadal	44	Esporlas	1				14
200	Joaquín Rosselló Miralles	44	Palma	1				15
201	Antonio Ribas Ramis	M. E.	Sineu	1				16
202	Jaime Togores Genovart	M. E.	Idem	1				16
203	Bartolomé Juan Roca	29	Palma	1				16
204	Rafael Lladó Balaguer	30	Buñola	1				16
205	Baltasar Noguera Vadell	58	Lluchmayor	1				16
206	Miguel Munar Camps	M. E.	Lloseta	1				16
207	Juan Mercadal Lladonet	27	Campos	1				16
208	Arturo Fuster Miró	19	Palma	1				16
209	Mariano Truyols Villalonga	28	Idem			1		16
210	Pedro Cañellas Oliver	27	Idem	1				16
211	Jaime Pou Bestard	34	Idem	1				18
212	José Oliver Capó	31	Idem	1				18
213	Magin Ballester Gamundí	24	Lluchmayor	1				18
214	Miguel Capellá Capellá	23	Algaida	1				18
215	Rafael Capellá Capellá	27	Idem	1				18
216	Sebastián Cloquell Fiol	16	Montuirí	1				18
217	Clemente Garau Boscana	33	Lluchmayor	1				18
218	Andrés Galmés Galmés	28	Manacor	1				18
219	Nadal Rosselló Bordoy	29	Porreras	1				18
220	Antonio Pastor Moragues	M. E.	Santa Margarita	1				18
221	Cosme M.º Oliver Lladó	52	Campos	1				19
222	Antonio Compañy Colom	27	Consell				1	19

Núm. del Registro	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA — Dia
				Casa	Arma	Perro	Huron	
223	Gabriel Adrover Capó	37	Santañy	1				19
224	Ricardo Fuster Miró	46	Palma	1				20
225	Manuel Rigo Cañellas	29	Marratxi	1				20
226	Gabriel Villalonga Oliver	26	Palma	1				20
227	Pedro Fuster Pujol	22	Idem	1				20
228	Damian Vidal Vila	62	Santañy	1				21
229	Pedro Balle Garau	39	Inca	1				21
230	Juan Puigrós Amer	45	Manacor	1				21
231	Miguel Aloy Capó	66	Santa Margarita	1				21
232	Lorenzo Capellá Capellá	29	Lluchmayor	1				21
233	Juan Galmés Rosselló	57	San Lorenzo	1				21
234	Gabriel Vidal Genovart	46	Lluchmayor	1				21
235	Juan Mir Compañy	14	Idem	1				21
236	Francisco Noguera Font	19	Idem	1				21
237	Jaime Galmés Rosselló	61	San Lorenzo	1				21
238	Gabriel Estelrich Suñer	63	Felanitz	1				21
239	José Valls Fuster	17	Idem	1				21
240	Antonio Sastre Mora	37	Porreras	1				21
241	Isidro Ripoll Ginjaume	22	Palma	1				22
242	Bartolomé Pomar Cortés	29	Idem	1				22
243	Miguel Bestard Llinás	14	Esporlas	1				22
244	Miguel Llambías Cladera	30	Palma	1				23
245	Salvador Juan Munar	50	Manacor	1				23
246	Gabriel Noguera Tomás	38	Palma	1				23
247	Francisco Aguiló Bonnin	24	La Puebla	1				26
248	Antonio Pablo Pol Moyá	42	Binisalem	1				26
249	Juan Capó Pons	36	Campanet	1				26
250	Arnaldo Pons Martorell	48	Idem	1				26
251	Francisco Oliver Pujol	65	Algaida	1				26
252	Juan Morro Rotger	47	Selva	1				27
253	Jaime Amengual Coll	38	Idem	1				27
254	Pedro Garau Oliver	36	Idem	1				27
255	Pablo Rucifol Miralles	27	Montuiri	1				27
256	Gabriel Amengual Capellá	47	Algaida	1				27
257	Nicolás Casellas Gelabert	44	Capdepera	1				27
258	Miguel Tomás Clar	32	Lluchmayor	1				27
259	Antonio Fronters Costa	41	Liubí	1				28
260	Jorge Amengual Tomás	31	Algaida	1				28
261	Antonio M.ª Nebot Lliteras	32	Son Servera	1				28
262	Antonio Lliteras Ferrer	30	Manacor	1				28
263	Juan Frau Xamena	29	Palma	1				28
264	Antonio Barceló Garau	27	Binisalem	1				29
265	Juan Mas Llull	20	Manacor	1				29
266	Gerónimo Artós Calafell	31	Esporlas	1				29
267	Antonio Gayá Serralta	21	Petra	1				29
268	Juan Ribot Riutort	38	Petra	1				27
269	Miguel Cañellas Matas	34	Marratxi	1				27
270	Jaime Saivá Caldés	32	Lluchmayor	1				27
271	Bartolomé Bauza Moragues	44	Puigpuñent	1				30
272	Julián Obrador Monserrat	33	Campos	1				30
273	José Oliver Marimón	40	Algaida	1				30
274	Guillermo Font Riutord	25	Petra	1				30
275	Gabriel Barceló Mora	23	Porreras	1				30
276	Alejo Rotger Fiol	23	Felanitz	1				30
6	Antonio Rivas Ramis	20	Sineu			1		16
7	Mariano Masanet	M. E.	Palma				1	27
8	Clemente Moragues Vaquer	28	Lluchmayor				1	27
9	Antonio M.ª Nebot Lliteras	32	Son Servera				1	28

Palma 1.º de Agosto de 1910.—El Gobernador interino, Luis Pascual Bauzá.

Núm. 1644
AUDIENCIA TERRITORIAL
 DE PALMA
 Lista definitiva de los Jurados que han de funcionar desde primero de Septiembre próximo á treinta y uno de Agosto siguiente.

Partido judicial de Manacor
 Cabezas de familia

MANACOR

D. Sebastián Sansó Febrer
 Sebastián Rosselló Llull
 Tomás Bosch Soler
 Pedro Galmés Rosselló
 Bernardo Vadell Galmés
 Domingo Amer Fullana
 José Grimalt Pastor
 Jerónimo Santandreu Llull
 Miguel Oliver Fernández
 Pedro Juan Frau Santandreu
 Juan Morey Muntaner
 Pedro José Mora Catalá
 Andrés Juan Más
 Antonio Mesquida Pascual
 Guillermo Santandreu Llull
 José Fuster Pomar
 Agustín Muñoz de Avila
 Maximino Ramón Tar
 Juan Más Llull
 Sebastián Ribot Galmés
 Guillermo Sureda Puigros
 Bartolomé Juliá Adrover
 Miguel Vidal Vadell
 Miguel Oliver Caldentey

D. Antonio Llull Adrover
 Antonio Mora Roig
 Pedro Galmés Llull
 Juan Bisellach Barceló
 Antonio Serra Sansó
 José Vidal Pont
 Antonio Mascaró Nadal
 Bernardo Riera Alcover
 Jaime Cerdó Nadal
 Bartolomé Nadal Llull
 Andrés Frau Timoner
 Juan Vadell Santandreu
 Rafael Pascual Galmés
 Ramon Galmés Ribot
 Antonio Salas Llull
 Bartolomé Amengual Roig
 Pedro Bonet Juan
 Ramón Febrer Servera
 Rafael Fuster Pomar
 Pedro José Font Fullana
 Nicolás Cortés Aguiló
 Julián Durán Fons
 Bartolomé Llodrá Pou
 Antonio Sureda Oliver
 Mateo Soler Fullana

ARTA

D. Sebastián Alzina Sancho
 Antonio Blanes Mestre
 Antonio Esteva Amorós
 Lorenzo Más Mora
 Baltasar Moyá Amorós
 Francisco Nicolau Sureda
 Francisco Tous Sureda
 Jaime Bonnin Picó
 Antonio Esteva Esteva

CAMPOS

D. José Ballester Más
 Gabriel Mesquida Más
 Pedro Cáfaró Moll
 Juan Sala Prohens
 Miguel Pomar Fuster
 Gabriel Serra Serra
 Luis Miró Aguiló
 Rafael Moll Oliver
 Onofre Nicolau García
 Miguel Campos Lladó

CAPDEPERA

D. Jaime Alzina Moll
 Andrés Alberti Sastre
 Juan Caldentey Moll

FELANITX

D. Tomás Bordoy Tomás
 Cristobal Picó Piña
 Miguel Vicens Vicens
 Francisco Oliver Kamón
 Julian Amorós Bauzá
 Miguel Oliver Caldentey
 Juan Rosselló Adrover
 Francisco Barceló Gomila
 Pedro José Capó Bennassar
 Juan Valens Burguera
 Mateo Veñy Rosselló
 Pedro Bordoy Jusama
 Miguel Bonet Bordoy
 Lorenzo Obrador Nicolau
 Mateo Ferrer Barceló
 Miguel Valls Fuster
 Miguel Nadal Massuti
 Gabriel Roig Artigues
 Baltasar Nicolau Artigues
 Martín Xamena Nicolau
 Juan Caldentey Monedero
 Miguel Bordoy Oliver
 Juan Albons Vadell
 Bartolomé Vaquer Veñy

MONTUIRI

D. Andrés Fuster Picó
 Bartolomé Moll Nicolau
 Antonio Garcías Miralles
 Miguel Sastre Oastellá
 Jaime Miralles Trobat
 Honorato Ribas Rubi
 Juan Miralles Verd
 José Lladó Cerdá
 José Roca Mayol
 Juan Mayol Miralles

PETRA

D. José Llinás Gual
 Feliciano Bonnin Miró
 Sebastián Ribot Bauzá
 Juan Torrens Santandreu
 Juan Riutord Riutord
 Jorge Roca Font
 Bernardino Vives Domenge
 Juan Gibert Galmés
 Carlos Horrach Riutord

PORRERAS

D. Clemente Garau Mora
 Gabriel Mora Riera
 Jaime Mora Sitjar
 Antonio Sastre Mora
 Bartolomé Segura Miró
 Salvador Mora Soler
 Juan Servera Mora
 Clemente Mora Tomás
 Antonio Mesquida Font

SAN JUAN

D. Francisco Gayá Ordinas
 Antonio Jaume Ferrer
 Mateo Bauzá Roig
 Antonio Bauzá Ferrer

SAN LORENZO

D. Pedro Juan Bauzá Pont
 Francisco Aguiló Forteza
 Juan Vaquer Jaume
 Lorenzo Galmés Mora

SANTAÑY

D. Andrés Bonet Bonet
 José Roca Salom
 Miguel Vicens Servera
 Marcos Rigo Vidal
 Jaime Radó Vidal
 Jaime Vidal Servera
 Nadal Vidal Vicens

SON SERVERA

D. Antonio Llull Vives
 José Miró Picó
 Miguel Sureda Llull
 Gaspar Aguiló Valls
 Andrés Nebot Gomila
 Antonio Nebot Sansó
 Miguel Vives Juan
 Jaime Nebot Sansó

VILLAFRANCA

D. Jaime Mut Mestre
 Melchor Tomás Mulet
 Gabriel Oliver Catalá
 Gabriel Garí Bou

CAPACIDADES

MANACOR

D. Juan Servera Camps
 Andrés Nadal Bosch
 Jerónimo Sureda Castor
 Guillermo Puerto Noguera
 Miguel Febrer Juan
 Bartolomé Rosselló Rosselló
 Guillermo Riera Sureda
 Lorenzo Oliver Nadal
 Gabriel Fuster Aguiló
 Mateo Bonet Más
 Mateo Riera Morey
 Juan B. Bosch Jaume
 Bernardo Morey Fullana
 Francisco Oliver Fernández
 Gabriel Ferrer Vidal
 Antonio Bosch Jaume
 Pedro Riera Galmés

ARTA

D. Melchor Bestard Gil
 Nicolás Casellas Pujol
 Miguel Gil Garau
 Pedro José Gil Juan
 Jaime Llitas Torres
 Sebastián Sancho Gil
 Lorenzo Mestre Gelabert
 Gabriel Moyá Servera

CAMPOS

D. Miguel Amorós Roig
 Pablo Rigo Vallbona
 Damián Talladas Más
 Juan Moll Vicens

CAPDEPERA

D. Miguel Alzina Cirer
 Miguel Moll Flaquer
 Antonio Moll Garau
 Bartolomé Alzina Terrasa
 Agustín Garau Verger
 Mateo Cirer Font
 Pedro Juan Moll Garau

FELANITX

D. Sebastián Mesquida Massuti
 Mateo Caldentey Suau
 Juan Llodrá Obrador

MONTUIRI

D. Juan Socías Miralles
 Juan Garau Buñola
 Juan Manera Mateu
 Juan Mateu Más

PETRA

D. Gabriel Ribot Marroig
 Miguel Roca Rigo
 Jerónimo Rullán Torres
 Juan Riera Alcover

PORRERAS

D. Juan Soler Bauzá

SAN JUAN

D. Juan Camps Riera
 Antonio Oliver Gayá
 Pedro José Bou Bauzá
 Rafael Soler Compañy

SAN LORENZO

D. Gabriel Galmés Galmés
 Gaspar Riera Ferrer
 Jaime Jaume Melis
 Lorenzo Melis Galmés
 Jorge Riera Brunet

SANTAÑY

D. Guillermo Clar Vila
 Pedro Tomás Ferrando
 Juan Muntaner Clar
 Miguel Vila Salom

SON SERVERA

D. Antonio Miró Picó
 Miguel Nebot Melis
 Pedro Llitas Servera
 Bartolomé Oliver Brunet
 José Sancho Serra
 Antonio Vives Santandreu
 Miguel Sard Vives
 Miguel Vives Servera

VILLAFRANCA

D. Pedro Artigues Mayol
 Jaime Galmés Riutord
 Amador Mestre Gayá
 Antonio Bover Munar
 Antonio Oliver Noguera
 Antonio Rosselló Barceló

Palma 23 Julio de 1910.—Jaime Serra,
 Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Gi-
 meno.

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 8 Mayo último.

CONTINUACION (1)

La Puebla

Sección primera

Alomar Ballester Guillermo, Bennasar Pascual Francisco, Capó Capó Antonio, Crespi Cardell Sebastián, Font Fullana José, Parés Martorell José, Piña Segura Celestino, Rian Pons Juan, Rotgla Juan José, Serra Cantallops Jaime, Serra Cladera Martín, Serra Comas Pedro y Socias Crespi Crisóbal.

Sección segunda

Ballester Isern Bartolomé, Bonnin Cr-tés Miguel, Caldés Crespi Pablo, Capó Compañy Jaime, Cladera Serra Pedro, Gomila Cladera Martín, Gomila Cladera Guillermo, Mas Simó Guillermo, Reus Caymari Bartolomé, Serra Gost Juan, Torrens Crespi Sebastián y Valls Aguiló Gabriel.

Sección tercera

Bennasar Reynés Antonio, Bisquerra Siquier Jaime, Cladera Seguí Arnaldo, Crespi Mir Miguel, Crespi Mir Juan, Crespi Vallspir Pedro, Llobera Palou Juan, Obrador Ballester Bartolomé, Obrador Ballester Miguel, Pascual Simonet Bartolomé, Ques Vila Jaime, Saura Seguí Francisco, Socias Gomila Sebastián y Vidal Roderá Miguel.

Sección cuarta

Alemañy Soler Gabriel, Caldés Soler Jaime, Cantallops Caymari Lorenzo, Cascallar Fuentes Pelegrin, Celiá Crespi Guillermo, Payeras Riutort Antonio, Ramis Pol Andrés, Seguí Compañy Pedro y Soler Capó Juan.

Sección quinta

Amer Serra Juan, Bonnin Bonnin Miguel, Cañellas Serra Lorenzo, Crespi Serra Antonio, Crespi Soler Vicente, Fiol Crespi Felipe, Mir Serra Crisóbal, Nicolau Palou Miguel, Perelló Serra Antonio, Peña Aguiló Gaspar, Serra Socias Nicolás, Serra Socias Rafael, Socias Munar Miguel y Vives Cánaves Juan.

La Puebla once Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Felipe Serra.—El Secretario, Juan Garriga.

Puigpuñent

Sección única

Balaguer Alemañy Bartolomé, Balaguer Morey Francisco, Barceló Nadal Lorenzo, Barceló Frau Francisco, Barceló Nadal Gabriel, Bauzá Llinás Juan, Bauzá Marroig Miguel, Bonet Alemañy Gabriel, Bonet Bordoy Gabriel, Bonet Bordoy Miguel, Bonet Palmer Francisco, Bordoy Alemañy Bartolomé, Bordoy Marqués Miguel, Bordoy Más Juan, Bosch Bordoy Mateo, Colom Rosselló Juan, Canill Pujol Pedro Juan, Ferrá Llinás Guillermo, Ferrá Llinás Antonio, Font Font Jaime, Fornés Frontera Gabriel, Fornés Morey Miguel, Fornés Bonet Miguel, Frau Barceló Lorenzo, Frau Barceló Pablo, Garau Martorell Pedro Juan, Ginard Martorell Onofre, Ginard Martorell Onofre, Jaume Ribas Pedro, Llabrés Sebastiana Sebastián, Llabrés Arnau José, Llabrés Suan Salvador, Llabrés Bauzá José, Lladó Alemañy Antonio, Llinás Martorell Juan, Llinás Palmer Francisco, Martorell Llabrés Onofre, Martorell Salvá Juan, Martorell Llabrés Miguel, Martorell Bauzá Bartolomé, Martorell Paz Juan, Martorell Carbonell Jorge, Mas Barceló Jaime, Mayans Lladó Bartolomé, Morey Palmer Gabriel, Morey Seguí Jorge, Morey Colomar Juan, Morey Palmer Miguel, Mulet Pujol Sebastián, Nadal Palmer Bartolomé, Pujol Morey Mateo, Pujol Frontera Miguel, Pujol Garau Miguel, Ramón Martorell Sebas-

tián José, Reinés Valles Juan, Ribas Balaguer Juan, Riera Alemañy Miguel, Riera Bordoy Miguel, Ripoll Ferrá Juan, Roig Casteyó Pedro, Salvá Serra Guillermo, Solivellas Bernad Pablo, Suan Mulet Juan, Vicens Ferrá Juliá, Vich Alemañy Bernardo, Vidal Bauzá José y Vila-Ripoll Bartolomé.

Puigpuñent 10 Junio de 1910.—El Presidente, Juan Poch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Sansellas

Sección primera

Aguiló Pomar Miguel, Aloy Ramis Ferrer Felipe, Aloy Mir Bartolomé, Aloy Cañellas Juan, Amengual Munar Jaime, Amengual Figuerola Juan, Amengual Ramis Pedro José, Amengual Garmer Monserrate, Arrom Llabrés Rafael, Beltrán Figuerola José, Carbonell Bibiloni Antonio, Cirer Gomila Juan, Cirer Bibiloni Martín, Cirer Ramis Antonio, Florit Gomila Antonio, Gamundi Llabrés Sebastián, Ginestra Llabrés José, Llabrés Llompart Antonio, Llabrés Bibiloni Bartolomé, Llabrés Llabrés Guillermo, Llabrés Payeras Mateo, Llabrés Serra Sebastián, Llabrés Garcias Rafael, Moyá Cirer Jaime, Pons Cirer José, Puig Serra José, Puig Verd Antonio, Puig Amengual Juan, Ramis Capó Rafael, Ramis Perelló Bartolomé, Ramis Torrens Nadal, Ramis Oliver Pedro José, Torrens Amengual Nadal, Vallés Arrom Antonio, Vallés Florit Bartolomé, Verd Amengual Bartolomé, Verd Bibiloni José y Verd Torrens Antonio.

Sección segunda

Aleñar Solivellas Miguel, Amengual Ramonell Andrés, Amengual Mairata Bartolomé, Amengual Llabrés Guillermo, Amengual Vallspir Antonio, Amengual Bibiloni Guillermo, Amengual Ramis Guillermo, Amengual Llompart Guillermo, Amengual Puig Felipe, Amengual Ferrer Pablo, Amengual Mairata Bartolomé, Amengual Serra Guillermo, Batle Amengual Matias, Batle Amengual Juan, Batle Pons Juan, Bibiloni Bibiloni Juan, Bibiloni Ferrer Andrés, Bibiloni Pons Antonio, Bibiloni Fiol Bartolomé, Bibiloni Mercadal Rafael, Cirer Llabrés Pedro José, Ferragut Florit Lorenzo, Figuerola Quintana Guillermo, Llabrés Serra Lorenzo, Nicolau Pol Juan y Simonet Orell Juan.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 84 de la Ley electoral vigente libro la presente en Sansellas a nueve de Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Sebastián Garau.—El Secretario, Juan Vich.

San Lorenzo

Sección primera

Juan Bauzá Jover, Miguel Brunet Riera, fallecido, Rafael Cabrer Sansó, fallecido, Guillermo Domenge Oliver, Juan Domenge Vaquer, Bartolomé Femenias Salóm, Bernardo Galmés Galmés, Andrés Galmés Pascual, Juan Galmés Nadal, fallecido, Miguel Gelabert Pascual, fallecido, José Girart Carrió, Cándido Jover Riera, ausente, Jaime Lliteras Brunet, Serafin Lliteras Fornés, P. Antonio Mascaró Servers, Juan Nadal Caldentey, Gabriel Nadal Galmés, Miguel Nadal Pascual, Miguel Parera Riera, Guillermo Pont Puigrós, Antonio Riera Parera, Salvador Rosselló Galmés, Jerónimo Sancho Gelabert, Juan Sart Carrió, Pedro Juan Servera Amer, América, Juan Sureda Ferrer, Jaime Sureda Amer y Raimundo Vives Riera, América.

Sección segunda

Miguel Alcover Femenias, Juan Alcover Servera, fallecido, Miguel Alzamora Sancho, Salvador Bauzá Brunet, fallecido, Jorge Brunet Galmés, Andreu Caldentey Galmés, fallecido, Juan Carrió Galmés, fallecido, Juan Domenge Oliver, Miguel Ferrer Frau, Domingo Femenias Rosselló, Guillermo Ferrer Juan, Salvador Galmés Rosselló, Onofre Galmés Ferrer, Raimundo Gierat Fullana, José Girart, Sureda, Juan Jaume Vaquer, Juan Juan Mora, Juan Llinás Sureda, José Llinás Puigrós, América, Bartolomé Llinás Caldentey, América, Bartolomé Llinás

Riera, Ant.º Lliteras Artigues, Sebastián Lliteras Terrasa, ausente, Juan Más Riera, Guillermo Mascaró Font, Lorenzo Massanet Pascual, Jaime Melis Muntaner, Jaime Mesquida Salas, ausente, Juan Miguel Mesquida, ausente, Francisco Muntaner Amer, Miguel Nadal Julio, Bernardo Nicolau Mayol, Juan Pascual Domenge, ausente, Pedro Pont Brunet, Gabriel Riera Genovart, Salvador Riera Gil, Mateo Riera Llinás, Juan Riera Sansó, Antonio Riera Sureda, Bartolomé Riera Umberto, América, José Rosselló Planissí, enfermo, Pedro Juan Santandreu Oliver, Pedro Juan Servera Amer, Antonio Serra Alemañy, enfermo, Miguel Soler Caldentey, Bartolomé Sureda Llinás, Jaime Sureda Llinás, Bartolomé Sureda Massanet, Bartolomé Umberto Riera y Antonio Vallspir Trayols.

Sección tercera

Andrés Artigues Puig, Gabriel Ballester Llull, Ramón Ballester Andreu, Gabriel Ballester Jaume, Juan Bassa Santandreu, Juan Bassa Gelabert, Rafael Bauzá Estelrich, Guillermo Febrer Melis, fallecido, Rafael Durán Juan, Juan Durán Parera, Antonio Font Durán, Rafael Font Febrer, Miguel Font Rosselló, Juan Frau Oliver, Miguel Frau Febrer, Jaime Galmés Mesquida, Jaime Galmés Nadal, fallecido, Jaime Galmés Umberto, Juan Galmés Nadal, Bartolomé Galmés Febrer, Pablo Gelabert Riera, Bartolomé Janer Tomas, Juan Jaume Llinás, Onofre Jaume Rosselló, Antonio Llinás Sureda, Serafin Llull Mascaró, Mateo Mascaró Llodrá, José Maria Servera, Gabriel Massanet Nabot, fallecido, Sebastián Planissí Brunet, América, Gabriel Puigrós Grimalt, Bartolomé Riera Domenge, Antonio Riera Mesquida, Pedro Roig Pascual, Gabriel Rosselló Escalas, Antonio Sansoni Femenias, Guillermo Sansó Sureda, Miguel Sart Brunet, Juan Sart Brunet, Onofre Soler Ginart, José Sureda Binimelis, Antonio Sureda Umberto, Jerónimo Sureda Febrer, Francisco Sureda Riera, Bartolomé Umberto Caldentey y Gabriel Valcaneras Durán.

San Lorenzo 6 de Junio de 1910.—El Vice-presidente, Antonio Riera.—El Secretario, Bartolomé Mira.

Santa Eugenia

Sección única

Amengual Vidal Antonio, Amengual Llompart Miguel, Barrera Coll Antonio, Bibiloni Rigo Antonio, Bibiloni Parets Antonio, Bibiloni Bauzá Bartolomé, Bibiloni Horrach Bartolomé, Cañellas Roca Gabriel, Cañellas Ramis Gabriel, Cañellas Martorell Gabriel, Capellá Carbonell Miguel, Capellá Rover Juan, Coll Roig Juan, Coll Sastre Antonio, Coll Pou Bartolomé, Coll Cañellas José, Coll Cañellas Juan, Compañy Pons Pedro, Crespi Rigo Jaime, Crespi Oliver José, Isern Rigo Miguel, Martorell Crespi Raimundo, Martorell Seguí Lorenzo, Martorell Llabrés Jaime, Mascaró Ramis Pedro Pablo, Miralles Rigo Antonio, Monserrate Moranta Sebastián, Mulet Rigo Juan, Mulet Roca Bartolomé, Mulet Noguera Bartolomé, Nicolau Crespi Juan, Parets Santandreu Guillermo, Ponsset Exposito Pedro, Pou Roig Bernardo, Rigo Coll Bartolomé, Riutord Crespi Antonio, Roca Roca Gabriel, Roca Roca Juan, Roca Roca Jaime, Roca Sureda Gerónimo, Roca Roca Jaime, Roca Cañellas Juan, Roig Cantallops Gabriel, Sans Coll Juan, Sastre Riutord Jaime, Sastre Sureda Miguel, Sastre Sureda Andrés, Terrasa Bibiloni Mateo, Vich Roca Bartolomé, Vich Roca Antonio y Vidal Oliver Pedro José.

Santa Eugenia 13 Junio de 1910.—El Presidente, Pedro José Barrera.—El Secretario, Antonio Coll.

Santa Margarita

Antonio Comas Martí, Miguel Ignacio Payeras, Juan Masot Molinas, Mateo Roca Grimalt, Antonio Rubí Estelrich, Pedro Salvá Muntaner, Guillermo Tous Serra, Miguel Gual Font, Francisco Pastor Ribot, Antonio Pastor Moragues y Francisco Masot Cifre.

Y para que conste donde convenga, libro la presente con el visto bueno del

Sr. Presidente de la Junta municipal de la misma, en Santa Margarita a once de Junio de mil novecientos diez.—El Presidente, Martín D. Ferrá.—El Secretario, Miguel Capó.

(Continuará)

Núm. 1678

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de don Juan Bestard, por el procurador don Domingo Fons a nombre de don Pedro Morey y Gazá contra don Juan Guiscafre y Guiscafre, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio la siguiente finca embargada a dicho don Juan Guiscafre.

Dos casas y una porción de tierra a ellos adjunta, sita en el término de esta Ciudad, zona primera, cuartel segundo y punto denominado Porto Pi, cuyas casas no tienen número, consta una de ellas de planta baja y un solo vertiente, que ocupa una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados y la otra cuya extensión no puede determinarse ni aproximadamente, se halla enclavada en la porción de tierra que mide seiscientos ochenta centímetros. Linda la íntegra finca por Norte con tierras de Carlos Manasero, por Este con camino público que conduce al cratorio de Nuestra Señora de la Bonanova, por Sur con tierras de Miguel Vidal y por Oeste con tierras de Lorenzo Verger; justipreciada en la cantidad de veinte y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos del valor efectivo que sirve para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago a cuenta del precio del remate al que le fuese adjudicada; devolviendo a los demás.

2.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía, a fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho a exigir otros.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspare y demás inherentes a la venta serán de cargo del comprador.

Palma veinte y ocho Julio de mil novecientos diez.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Matias Bennaser, Oficial auxiliar.

Núm. 1681

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima

Hace saber: Que debiendo de cubrirse una convocatoria de sesenta plazas de fogoneros de la Armada, los que soliciten su ingreso dirigirán sus instancias a esta Comandancia de Marina cuyo plazo terminará el día 15 de Agosto corriente debiendo para ello presentar acompañada de la solicitud, partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del punto de residencia, cédula personal, retrato, nombramiento de marinero fogonero de 1.ª clase, certificado de marinero fogonero ó certificado del Capitán ó Gerente de la Compañía según el caso, y no tener más de 41 años de edad y haber cumplido 24 años. También deberán los que soliciten dicho ingreso sufrir reconocimiento facultativo en esta dependencia.

Lo que se circula para general conocimiento.

Palma 1.º Agosto 1910.—El Marqués de Montefuerte.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA